



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 2019 00126 00

Demandante: SANDRA MILENA QUINTERO JIMÉNEZ

Demandado: LUIS ALBERTO NUÑEZ LUNA

Estando notificados todo los sujetos procesales el Juzgado procede a convocar a las partes a audiencia, por lo que se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren, en consecuencia se,

#### RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las ocho (8:00 a.m.) de la mañana para el desarrollo de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P.

En la audiencia se conminara a la conciliación, se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes conforme lo ordenado en el numeral 7º del artículo 372 C. G. del P. y se practicarán las pruebas, por lo que se cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibídem*.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas:

#### DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTOS: Tener como pruebas para que se valoren en su oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 11 a 61 del expediente.

TESTIMONIOS: Escuchar el testimonio de los señores HENRY ALBERTO IBARRA LÓPEZ, EVELIN TATIANA VILLA LORA y GABRIEL ÁNGEL QUINTERO JIMÉNEZ quienes expondrán sobre los hechos planteados en la demanda.

INTERROGATORIO: Cita al señor LUIS ALBERTO NUÑEZ LUNA con el propósito de que absuelva el interrogatorio que realizará el apoderado judicial de la parte demandante.

PRUEBA TRASLADADA: No se accede a decretar el traslado de la prueba solicitada por cuanto no se indica en que fiscalía reposa el expediente iniciado con

la noticia criminal No. 20 001 600 10 75 20 90756 presentada el 12 de febrero de 2019 por los delitos de violencia intrafamiliar y lesiones personales agravadas en contra de LUIS ALBERTO NUÑEZ LUNA (Art. 168 C. G. del P.)

ENTREVISTA: No se accede a citar a entrevista a los menores Camilo Andrés e Iván David Núñez Quintero, dado que en esta clase de procesos no resulta pertinente para el objeto del proceso que sean escuchados (Art. 168 C. G. del P).

#### DE LA PARTE DEMANDADA

Se notificó y guardó silencio.

TERCERO: OFICIAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) para que facilite con todas las medidas de seguridad que sean necesarias el traslado a las instalaciones del juzgado del señor LUIS ALBERTO NUÑEZ LUNA quien se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Valledupar, patio 5º, el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las ocho (8:00) de la mañana, con el fin de que asista a la audiencia programada para ese día dentro del proceso de la referencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ

CDN  
Oficio: 1629

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario.